



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, CURSOS Y TALLERES ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FUNDAMENTO LEGAL.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el precio público por realización de actividades, cursos y talleres organizados por la Concejalía de juventud.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible estará constituido por la prestación de servicios y actividades organizadas por la Concejalía de Juventud.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de Precio Público, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o soliciten los servicios y actividades que constituyen el hecho imponible del presente precio público.

ARTÍCULO 4. CUANTÍA.

1.- La cuantía del presente precio público será la siguiente:

A.- CURSOS Y ACTIVIDADES

1.- Titulares de la tarjeta ciudadana

Concepto	Importe Trimestre
Guitarra	86,92 €
Batería	86,92 €
Funky	61,36 €
Danza del Vientre	61,36 €
Otros	76,70 €

2.- No titulares de la tarjeta ciudadana

Concepto	Importe Trimestre
Guitarra	102,26 €
Batería	102,26 €
Funky	71,59 €
Danza del Vientre	71,59 €
Otros	86,92 €



2.- A los efectos de determinar la tarifa a aplicar, la acreditación de la condición de titular de tarjeta ciudadana se efectuará mediante la presentación de la misma en el momento de solicitar la actividad y/o curso. Cualquier ingreso efectuado hasta el momento será considerado como ingreso a cuenta o depósito previo

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se soliciten los servicios y actividades que comprenden el hecho imponible del presente precio público, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

a) PERIODO.-

Con carácter general el periodo de las actividades y cursos se regirá por el calendario escolar y comprende desde el mes de octubre de cada año, hasta el mes de junio del año siguiente.

Para las actividades de carácter temporal el periodo de la actividad, servicio o curso es el que determine el servicio municipal correspondiente.

Las tarifas del precio público se prorratean por trimestres de la siguiente forma:

Primer Trimestre: 1 de octubre a 31 de diciembre.

Segundo Trimestre: 1 de enero a 31 de marzo.

Tercer Trimestre: 1 de abril a 30 de junio.

Para las actividades de carácter temporal el periodo de la actividad, servicio o curso es el que determine el servicio municipal correspondiente.

b) PAGO.

El pago del primer trimestre de la temporada en el caso de actividades de carácter anual o de temporada escolar se realizará por autoliquidación al formalizar la matrícula correspondiente. El pago del resto de los trimestres de estas actividades se realizará mediante padrón de recibos por periodos trimestrales anticipados.

Para el caso de altas en la actividad, el pago se realizará de la siguiente forma: Por autoliquidación el trimestre de alta y mediante padrón de recibos el resto de los trimestres.

Para las actividades de carácter temporal, el pago se realizará por el importe total de la actividad, mediante autoliquidación y en el momento de solicitar la misma.



c) BAJAS.

Las bajas, para que surtan efectos, se presentarán por escrito en el Servicio de Atención al Ciudadano antes del inicio de la actividad, o en su defecto antes del inicio de cada trimestre de la temporada.

También surtirán efectos las bajas presentadas fuera del plazo indicado siempre que, previo informe del Servicio Municipal, se acredite la no asistencia y la vacante haya sido cubierta para el mismo trimestre de efectos de la baja.

d) DEVOLUCIONES.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Lo no asistencia por causa imputable al obligado al pago no genera derecho a la devolución del importe.

ARTÍCULO 6b. BONIFICACIONES.

I.- CURSOS Y TALLERES.

1.- Se establece una bonificación del 25% sobre el precio de usuario para los titulares de la Tarjeta Ciudadana que acrediten la condición de Familia Numerosa en el momento de la inscripción, mediante la presentación del título correspondiente, expedido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha u órganos competentes.

En este supuesto, la cuota de bonificación será del 50% a partir de la inscripción del tercer miembro menor de 18 años, a aplicar sobre la actividad de menor importe.

La bonificación será revisable trimestralmente en la emisión de las liquidaciones trimestrales correspondientes.

2.- Se establece una bonificación del 50% a los titulares de Tarjeta Ciudadana que acrediten ser mayores de 65 años, con pensión no contributiva, o bien ser persona con discapacidad mediante resolución expedida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha u órgano competente con grado igual o superior al 33%.

El acompañante del discapacitado que acredite la necesidad de hacer uso del mismo tendrá acceso gratis.

3.- Las bonificaciones indicadas no son acumulables.

4.- Las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores serán aplicables cuando el obligado al pago beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares. En el



caso de que el solicitante sea un menor, deberán ser sus padres o tutores legales los que se hallen al corriente de pago con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7. DEUDAS.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que a las mismas corresponda, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La falta de pago supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio.

ARTÍCULO 9. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.